

**ANT.:** 1) Fiscalización planificada realizada de forma remota sobre la actividad de Prevención del Lavado de Activos.

2) Oficio Ordinario N° 839, de fecha 8 de junio de 2020, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

3) Presentación ESC/086/2020 de fecha 15 de junio de 2020 de Operaciones El Escorial S.A.

4) Oficio Ordinario N° 953, de fecha 6 de julio de 2020, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

5) Presentación ESC/095/2020 de fecha 20 de julio de 2020 de Operaciones el Escorial S.A.

6) Memorándum N° 31, de fecha 03 de agosto de 2020, de la División de Fiscalización a la División Jurídica, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora Operaciones El Escorial S.A. por incumplimiento que indica.

**ROL N° 028/2020.**

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. RUBÉN ORMAZABAL  
GERENTE GENERAL  
OPERACIONES EL ESCORIAL S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 6) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual por este acto corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

## 1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2020 de esta Superintendencia, a partir del día 8 de junio de 2020, mediante Oficio citado en antecedente 2) el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización de forma remota a la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.**, con la finalidad de fiscalizar la actividad “*Prevención de Lavado de Activos*”.

1.2. En el Oficio ordinario N°953 de 2020 citado en antecedente 4) que informa resultados de fiscalización, esta Superintendencia consignó lo siguiente:

- a) *“Sin perjuicio que se remitió la constancia de haber efectuado auditorías al sistema de Prevención de Lavado de Activos, no se acredita que las auditorías practicadas hayan sido puestas en conocimiento del Directorio y/o Comité de Prevención de Lavado de Activos”.*
- b) *“Para la sesión de directorio de fecha 28/11/2019, donde se aprobó la actualización del Manual de Prevención Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el acta fue enviada a esta Superintendencia con fecha 26/12/2019, excediendo el plazo previsto en la normativa vigente para esta gestión.”*

1.3. Teniendo presente los hallazgos mencionados, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, solicitó a **Operaciones El Escorial S.A.** la subsanación de los referidos hallazgos y el envío de los antecedentes que permitieran a la Superintendencia dar cuenta de dichas medidas correctivas.

1.4. En respuesta al Oficio Ordinario N° 953 mencionado, la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.**, mediante la carta ESC/095/2020 de fecha 21 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

- a. Con respecto a la información que la sociedad operadora debió poner en conocimiento del Directorio:

*“Respecto a este hallazgo debemos destacar que no se acompañaron los antecedentes que den constancia de la puesta en conocimiento al Directorio y/o Comité de Prevención de Lavado de Activo respecto a las auditorías practicadas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, puesto que en el Oficio Ordinario N° 839/2020 de fecha 8 de junio de 2020 no se enumeró dentro de los documentos solicitados.*

*Sin perjuicio de lo indicado, el Directorio de Operaciones El Escorial S.A. con fecha 26 de marzo de 2020 tomó conocimiento del resultado de las auditorías realizadas en el segundo semestre del año 2019 y del Plan Anual de Auditoría Interna respecto a la revisión en materias de prevención del lavado de activo y financiamiento del terrorismo para el periodo 2020, el cual fue aprobado en dicha sesión.*

*A objeto de complementar la información solicitada por vuestra Superintendencia, adjuntamos en formato digital el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 26 de marzo de 2020, sin firmas de los asistentes, debido a que la crisis sanitaria que aqueja a nuestro país ha impedido la presencia física de los concurrentes para la obtención de firmas por el momento.”*

- b. Con respecto al retraso del envío del acta de directorio a la SCJ:

*“En atención a este punto, señalamos que existió por esta parte un error involuntario en la interpretación del conteo del plazo indicado en la Circular conjunta N° 50 y 57, descontando los días inhábiles para el envío de esta información, lo que generó un atraso de 8 días en el envío a vuestro servicio. En*

*lo sucesivo se reforzarán los protocolos de envío de información a las entidades reguladoras, con especial atención al plazo de días corridos indicados en la circular conjunta antes mencionada, con el fin de no incurrir nuevamente en el mismo error.”*

## **2. Análisis de los Hechos relevantes.**

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada en **Operaciones El Escorial S.A.**, ésta no habría dado cumplimiento a las disposiciones de la Circular conjunta UAF-SCJ N°50-57 que Imparte instrucciones para la elaboración de un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, debido a que no se logró verificar que la sociedad operadora pusiera en conocimiento del Directorio las acciones realizadas en cumplimiento de la referida circular y a que el acta de sesión de directorio fue remitida a esta Superintendencia en un plazo superior al determinado en la normativa para dichos efectos.

En definitiva, la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.**, a la fecha de la fiscalización realizada por funcionarios de la Superintendencia (quienes de conformidad al artículo 43 de la Ley N° 19.995, no sólo detentan la calidad de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, sino que también los hechos constatados por ellos constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales), habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular conjunta UAF-SCJ N°50-57, en relación con los artículos 42 N° 7 y 46 la Ley N° 19.995 que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

## **3. Formulación de cargos.**

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Operaciones El Escorial S.A.** eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular conjunta UAF- SCJ N° 50-57 y los artículos 42 N°7 y 46 de la Ley N° 19.995 por las razones expuestas en el numeral 2 de este oficio.

## **4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.**

### **a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:**

#### **Ley N° 19.995:**

*“Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente: 7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; **elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.**”*

**Circular Conjunta N°50 UAF, N° 57 SCJ, de fecha 28 de agosto de 2014 que imparte instrucciones para la elaboración de un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron los permisos de operación respectivos en el marco de la Ley N°19.995.**

Numeral 2 inciso Final. Plazo para informar respecto del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:

*“En este sentido, y en lo sucesivo, en las sesiones de Directorio de las sociedades que operen un casino de juego, se deberá dejar constancia en las actas correspondientes de las acciones desarrolladas, implementadas o ejecutadas en cumplimiento de lo prescrito en la presente circular. Copia auténtica de la o las actas que den cuenta de la respectiva sesión de Directorio, deberán ser remitida(s) a la Unidad de Análisis Financiero y a la Superintendencia de Casinos de Juego, dentro del plazo de 20 días corridos, siguientes a la realización de cada una de estas sesiones.”*

**b) Infracción prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:**

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese según lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este Servicio. La sociedad operadora deberá remitir la documentación solicitada a través de la Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia.

**Distribución:**

- Sr. Rubén Ormazábal. Gerente Operaciones El Escorial S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo